

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 990

RADICADO: [76-111-33-33-003-2015-00008-00](#)

DEMANDANTES: JAIDY YANINY GOMEZ LUGO y OTROS
marioalfonsocm@gmail.com

DEMANDADOS: HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE
juridico@hospitaltomasuribe.gov.co
oscaralejandrogarcia@hotmail.com
jaramilloabogado@hotmail.com
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: REPARACION DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 4 de trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 29 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de

Buga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandantes Jaidy Yaniny Gómez Lugo, Juan Manuel Echeverry Romero, María Solangel Lugo de Gómez y Jesús Antonio Quintero Palau, al pago de las costas de esta instancia, las que deberán ser liquidadas por el Juzgado que conoció del proceso en primera instancia. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente Sentencia, previas anotaciones en el sistema informático "SAMAI".

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426b73d2a3846057eb7dcf431c3af82e82187cde8deddd9b0a9d30952d4a60e3**

Documento generado en 07/11/2023 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 991

RADICADO: [76111333300320160023100](#)

DEMANDANTES: JORGE AURELIO OSPINA AGUILERA Y OTROS
mugafra1@gmail.com
mugafra1@gmail.com

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: REPARACION DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia No. 21 del doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de esta instancia a la parte vencida en el proceso, al pago de costas de ésta instancia, que serán liquidadas por la secretaría del juzgado de origen, en la medida de su comprobación, para el efecto se fijan agencias en derecho equivalente a 1 smmlv, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. - Los correos de las partes para efectos de notificaciones judiciales son:

- mugafral@gmail.com
- mugafral@gmail.com
- gobierno@valledelcauca.gov.co
- njudiciales@valledelcauca.gov.co
- procesos@defensajuridica.gov.co
- soguzman@procuraduria.gov.co
- soguzman@hotmail.com
- procjudadm18@procuraduria.gov.co

CUARTO.- Devolver el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente Providencia, previo registro en el sistema informático "samai".

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6889964db107d34c860ecfcf7cbb70a77562f7e7ee276dc62264d2dad6b68492**

Documento generado en 07/11/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No.

RADICADO: [76111333300320160033901](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320160033901)

DEMANDANTES: SEMINTEL SAS
gerencia@calerogonzalez.com

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES-DIAN
notificacionesjudiciales@dian.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Auto Interlocutorio de catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: APRUEBASE en su integridad el acuerdo conciliatorio presentado por el Abogado Francisco Javier Calero Arango, quien actúa como apoderado de la SOCIEDAD SEMAFOROS INTELIGENTES SAS y LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CALI, respecto de la Liquidación Oficial de Revisión No. 2124412015000017

del 2 de julio de 2015, por medio de la cual la DIAN modificó la Liquidación Privada determinando un mayor impuesto a cargo por valor de \$41.483.000 y una sanción por inexactitud por valor de \$98.284.000 y; de la Resolución Recurso de Reconsideración No. 000004 del 29 de junio de 2016.

La Conciliación recae sobre el siguiente proceso:

No. de Expediente (23 dígitos)		76111-33-33-003-2016-00339-01
Despacho Judicial		Tribunal Contencioso Administrativo Valle del Cauca
Tipo de Acto a Conciliar		Liquidación Oficial de Revisión
Concepto		Impuesto de Renta año 2011
Número y fecha del Acto a Conciliar (incluyendo todos los dígitos)		212412015000017 del 2 julio de 2015
Valor del impuesto o tributo aduanero en discusión pagado, o respecto del cual se suscribió acuerdo de pago, para acogerse al beneficio		\$41.831.000
Etapas en las que se encuentra el proceso judicial		Segunda Instancia, surtiéndose el Recurso de Apelación.
Valor a conciliar (teniendo en cuenta el certificado expedido por la División de Gestión de Cobranzas o División de Gestión de Recaudo y Cobranzas según el caso.	Sanción	\$68.798.800
	Intereses	\$63.884.100
	Actualización	\$7.219.800
VALOR TOTAL A CONCILIAR		\$139.902.700

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso y ADVIERTASE a las partes que la presente decisión aprobatoria presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas en ninguna de las instancias, procédase con el ARCHIVO del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718ae8b2c153f8cc634a2c73cfc18f298d7e428fd8414ca93e3a9205b36fdc9**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 993

RADICADO: [76111333300320170033600](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320170033600)

DEMANDANTES: **JOSELIN RUSSI COY**
albertocardenasabogados@yahoo.com

DEMANDADOS: NACION-MINIEDUCACION-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO. – CONFIRMAR la Sentencia No. 05 del 21 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, según las razones expuestas.

SEGUNDO. - No hay lugar a condenar en costas en esta instancia.

TERCERO. - Una vez en firme este proveído, procédase por secretaría a devolver el expediente al Juzgado de Origen."

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que en sentencia de primera instancia se ordenó condenar en costas al demandante, las mismas deberán liquidarse por secretaria, procédase con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f639193afccb5e286ba2ca7983769a2d8d6d3695232eddb8362a57c884d2657**

Documento generado en 07/11/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 994

RADICADO: [76111333300320170039500](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/76111333300320170039500)

DEMANDANTES: ENERTOTAL S.A E.S.P
jacaycedo1@yahoo.es
egarzon@enertotalesp.com
javalencia@enertotalesp.com
mpleyva@enertotalesp.com

DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI**
notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co
contactenos@guacari-valle.gov.co
josedcorrales90@gmail.com

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No.47 de primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 019 del 19 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la entidad demandada, conforme lo previsto en los artículos 188 del CPACA en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En concordancia con el Acuerdo PSAA 16-10554 vigente a partir del 5 de agosto del 2016, se fijan agencias en derecho equivalente a un (1) SMLMV.

TERCERO COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente..”

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas ordenadas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924e5e4b2072feedd2b4423fec492f9e0defc8fa2bb87b543848534a269bcc3**

Documento generado en 07/11/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 995

RADICADO: [76111333300320180010400](#)
DEMANDANTES: SONIA MILENA ESPAÑA LOAIZA
claudiarestrepoabogada@gmail.com
DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE TULUA**
juridico@tulua.gov.co
PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA
personeria@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No.31 de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“FALLA: PRIMERO: MODIFICAR la parte resolutive de la sentencia No. 10 del 19 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga, la cual quedará así:

RESUELVE: **PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de “falta de legitimación en la causa” propuesta por el MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE.

SEGUNDO: DECRETAR la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No.100.39.17 del 21 de febrero de 2017, mediante la cual la Personería Municipal de Tuluá (Valle) retiró de manera definitiva del cargo que venía desempeñando la demandante, identificado como Técnico Administrativo, Código 401, Grado 02 y de la Resolución No. 100.39.78 del 24 de agosto de 2017, a través de la cual la Personería de Tuluá (Valle) confirmó la decisión anterior”

TERCERO: ORDENAR a la Personería Municipal de Tuluá (Valle) a que realice las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, en la proporción que por ley le corresponde a favor de la señora SONIA MILENA ESPAÑA LOAIZA, causadas entre el 21 de febrero de 2017 (fecha en que se profirió el acto mediante el cual se retiró del servicio a la demandante) y el 05 de marzo de 2019 (fecha en que cobró firmeza la decisión de inadmitir la demanda de casación presentada por la demandante).

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 187 del CPACA ORDENAR a la Personería Municipal de Tuluá (Valle) que profiera un nuevo acto de retiro de la demandante el cual se entenderá que por ministerio de la ley surte sus efectos a partir del 5 de marzo de 2019, fecha en la que cobró ejecutoria la sentencia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.
(...)”

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no se ordenó condena en costas, procédase con el ARCHIVO del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abd7600c9e828ef156f8078beb118e4222626b60fd355b6391053c8deecbebf**

Documento generado en 07/11/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 996

RADICADO: [76111333300320180031501](#)

DEMANDANTES: MARTHA ISABEL PATIÑO MONTOYA
jobircal@hotmail.com

DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-
CASUR

notificacionesjudiciales@casur.gov.co

judiciales@casur.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia No. 002 de enero 22 de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, según se expuso.

*SEGUNDO. CONDENAR en COSTAS a la parte demandada que resultó vencida. Para el efecto, se fijan las agencias en derecho en un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de esta providencia
TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para el trámite pertinente, previo la cancelación de la radicación en SAMAI.*

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0903422c0b054a2d55aea868341eeda12d5872d69581bf973db80c862308bc**

Documento generado en 07/11/2023 04:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 997

RADICADO: [76111333300320200017100](#)

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA LOPEZ
notificacionescartago@lopezqionteroabogados.com

DEMANDADOS: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No.38 de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual decide:

"FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 082 del 31 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente híbrido dejando las constancias de rigor

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no se ordenó condena en costas en ninguna instancia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29582815dc76bee68443b5ecda1a8985285c45062e38631598cd08e73814116a**

Documento generado en 07/11/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 998

RADICADO: [76111333300320220014100](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220014100)
DEMANDANTES: MARIA TRINIDAD LOPEZ HERRERA
notificacionescartago@lopezqionteroabogados.com
DEMANDADOS: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
fomag@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUA
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“FALLA

NÚMERO UNO. *REVOCAR los numerales QUINTO y OCTAVO de la sentencia aquí impugnada, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga.*

NUMERO DOS: *MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada, el cual quedará así:*

“CUARTO: ORDENAR como consecuencia de la anterior declaración, a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, a reconocer y pagar a favor de la señora María Trinidad López Herrera el equivalente a un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías, desde el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se efectuó el depósito al Fondo en su favor o hasta que se produzca el retiro definitivo de la docente, lo que ocurra primero. En todo caso, esta sanción no será concurrente ni simultánea con posibles sanciones futuras por no consignación oportuna de cesantías de otras anualidades.

La sanción se deberá liquidar con base en la asignación básica devengada por la demandante durante el año 2021, época en que se causó la mora.”

NÚMERO TRES. *CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.*

NÚMERO CUATRO. *Sin COSTAS en ambas instancias.*

NÚMERO CINCO. *DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para el trámite pertinente, previo la cancelación de la radicación en SAMAI.*

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no se ordenó condena en costas en ambas instancias, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833fceb5a1764e88636d7905182f4d37b1cb8286a9c90ed26ddcdc450af1f57**

Documento generado en 07/11/2023 04:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 999

RADICADO: [76111333300320220027700](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220027700)

DEMANDANTES: **GERARDO ELEAZAR VELAZQUEZ VASQUEZ**
notificacionescartago@lopezqionteroabogados.com

DEMANDADOS: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
fomag@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUA

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 103 de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

FALLA

PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia.

CUARTO: En firme la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que se confirmó la condena en costas en primera instancia, procédase por secretaria a realizar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5201c70e83e6c4534181cc9a97ce38f11a251944ca941a24a67f50cef05d8892**

Documento generado en 07/11/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1000

RADICADO: [76111333300320220033200](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220033200)

DEMANDANTES: **EDINSON GRISALES**
notificacionescartago@lopezqionteroabogados.com

DEMANDADOS: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
fomag@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 68 de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

FALLA:

PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 09 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de circuito de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido que la mora comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente..

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que se confirmó la condena en costas en primera instancia, procédase por secretaria a realizar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea35e3a7c9e3b55b1e340d5eedcf69546f36b0203afe0619d95a4014500fda3**

Documento generado en 07/11/2023 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 7 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1001

RADICADO: [76111333300320220041700](#)

DEMANDANTES: LINA GABRIELA ARANGO
notificacionescartago@lopezqionteroabogados.com

DEMANDADOS: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
fomag@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

FALLA:

PRIMERO: Confirmar parcialmente la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de

Guadalajara de Buga, por las razones expuestas, revocando el numerales quinto y octavo.

SEGUNDO: El artículo cuarto de la sentencia referenciada quedará así:

“CUARTO: ORDENAR, como consecuencia de la anterior declaración, a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que, reconozca y pague a la señora ARANGO el equivalente a un día de salario por cada día de mora en la consignación de las cesantías, desde el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se acredite el depósito al Fondo, la cual se deberá liquidar con base en la asignación básica devengada por la demandante durante el año 2021, época en que se causó la mora. En todo caso, esta sanción no será concurrente ni simultánea con posibles sanciones futuras por no consignación oportuna de cesantías de otras anualidades.

TERCERO: Sin Condena en costas en la instancia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remitir la actuación al Juzgado de origen, previa anotación en el módulo SAMAI.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no se revoca la condena en costas de primera instancia y no se condena en costas en segunda instancia, procédase con el ARCHIVO del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf10c6fb078410ff682d82f684a9f41901f27f22c6a7e26604f8efeb5c85376**

Documento generado en 07/11/2023 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>